

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00055-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se decreta la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por JUAN BERNARDO TORO REYES; se dispone oficiar a Cajero Pagador de HK7 SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S., para que proceda en tal sentido.

En aquella misma línea, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P., se decreta la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre las acciones nominativas, o sobre cualquier tipo de acción sin importar su denominación, que posee el señor JUAN BERNARDO TORO REYES, respecto del establecimiento de comercio HK7 SOLUTIONS AND SERVICES S.A.S.; se dispone oficiar al Gerente de dicho establecimiento, para que proceda en tal sentido.

De conformidad con el artículo 129 inciso 6 de la Ley 1098 de 2006 se decreta la MEDIDA PROVISIONAL DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS del señor JUAN BERNARDO TORO REYES; ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que proceda en tal sentido.

No se accede a la solicitud respecto del embargo del subsidio familiar percibido por el ejecutado, toda vez que tal concepto no hace parte de la obligación alimentaria contenida en el documento base de la ejecución.

Finalmente, respecto de la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, no hay lugar a acceder a dicha solicitud, habida cuenta que, si bien ya fue expedida la Ley 2097 de 2021 que creo dicho registro, el mismo no ha iniciado su funcionamiento actualmente.

De otro lado, sea necesario advertir que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, en armonía con la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y la Sentencia T-798 de 2007, referentes a la protección del habeas data, el reporte en este registro debe realizarse previo traslado al ejecutado, lo que no sería posible en el presente caso, hasta tanto sea notificado en debida forma de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a0b1e124f620c2c6606e3ac6b32b0390f99386d6a5d731b55f49bb32b427ab**

Documento generado en 10/02/2022 10:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**